



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
FAMISANAR EPS
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 01164
ACCIONANTE: ANA MERCEDES RODRIGUEZ
ACCIONADO: FAMISANAR EPS**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, se dispuso: **“CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA POR LA PARTE ACCIONANTE de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se ORDENA a FAMISANAR EPS que dentro del término dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, autorice y entregue el medicamento denominado: “CANNAIDIOL 30MG/1ML LIQUIDO (DIFERENTES A SOLUCIONES)” en los términos de la fórmula médica visible en el folio 13 del PDF 01.”**

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
**ILANS – INSTITUTO LATINOAMERICANO DE NEUROLOGÍA Y SISTEMA NERVIOSO
CIUDAD**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 01164
ACCIONANTE: ANA MERCEDES RODRIGUEZ
ACCIONADO: FAMISANAR EPS**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ZERENIA SAS
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 01164
ACCIONANTE: ANA MERCEDES RODRIGUEZ
ACCIONADO: FAMISANAR EPS**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
KHIRON COLOMBIA SAS
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 01164
ACCIONANTE: ANA MERCEDES RODRIGUEZ
ACCIONADO: FAMISANAR EPS**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2022 01164** de ANA MERCEDES RODRIGUEZ en contra de FAMISANAR EPS (enviada a este juzgado por reparto el 04 de noviembre de 2022 a las 12:15 P.M.). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, *“podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”*, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, *“ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere la decisión de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio observa este Despacho que la parte accionante pretende que se ordene a la accionada FAMISANAR EPS realizar la entrega del medicamento denominado: “CANNAIDIOL 30MG/1ML LIQUIDO (DIFERENTES A SOLUCIONES)”, para el efecto se observa a folio 12 del PDF 01 una orden médica del trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) por el médico tratante en los siguientes términos:

Tipo de zona Zona Urbana

Cotizante

ORDEN MÉDICA (FORMULA MAGISTRAL) No. 1100089-38591-1 (Original)

Dx.	R522	Cantidad
#	Medicamentos	
1	PREPARACIÓN MAGISTRAL DE EXTRACTO RICO EN CANNABIDIOL(CBD)-CANNABIDIOL(3%), DELTA-9-TETRAHIDROCANABINOL(MENOR A 0.19%) - SOLUCIÓN ORAL - 30 MG/ML CBD - TITULACIÓN DE LA DOSIS DE ACUERDO CON EFECTOS TERAPEUTICOS - ANEXO TITULACIÓN 0,3 Mililitro Cada 12 horas vía Oral por 30 Dia Dx. R522 segun titulación. FECHA: 2022/10/13 11:34. VIGENCIA: 2022/11/12 11:34	1(Un) Frasco x 30 mL



JUAN RAFAEL LOPEZ SANCHEZ
Dolor Y Cuidado Paliativo
R.M. 506999

Dr. Juan Rafael López Sánchez
Medicina del Dolor y Cuidado Paliativo
R.M. 506999 C.C. 79.414.427

En igual sentido, obra a folio 13 del PDF 01 fórmula médica de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) referente a la prescripción del fármaco, así:

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		FÓRMULA MÉDICA		Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)				
				2022-10-13 11:37:14				
				Nro. Prescripción				
				20221013166034322885				
DATOS DEL PRESTADOR								
Departamento: BOGOTÁ, D.C.		Municipio: BOGOTÁ, D.C.		Código Habilitación: 110012315901				
Documento de Identificación: 900267940			Nombre Prestador de Servicios de Salud: ILANS INSTITUTO LATINOAMERICANO DE NEUROLOGÍA Y SISTEMA NERVIOSO					
Dirección: KR 19 A # 82 14			Teléfono: 3105150552					
DATOS DEL PACIENTE								
Documento de Identificación: CC39711163		Primer Apellido: RODRIGUEZ	Segundo Apellido:	Primer Nombre: ANA	Segundo Nombre: MERCEDES			
Número Historia Clínica: 39711163		Diagnóstico Principal: R522 OTRO DOLOR CRONICO		Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO	Ambito atención: AMBULATORIO - PRIORIZADO			
MEDICAMENTOS								
Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Indicaciones/Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmacéutica
ÚNICA	[CANNABIDIOL] 30MG/1ML / LIQUIDO (DIFERENTES A SOLUCIONES)	0,2 MILILITRO(S)	SUBLINGUAL	12 HORA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	30 DIA(S)	SEGUN TITULACIÓN	1 / UNO / FRASCO
PROFESIONAL TRATANTE								
Documento de Identificación: CC79414427			Nombre: JUAN RAFAEL LOPEZ SANCHEZ					
Registro Profesional: 79414427			Firma					
Especialidad:			CodVer: C351-CC20-22B0-9DB0-5BD0-365D-31F7-625B					

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018.Art. 13. Numeral 5.

Ahora bien, teniendo en cuenta la situación particular es evidente que la accionante cuenta en la actualidad con cincuenta y nueve (59) años bajo los diagnósticos de: "Dolor crónico nociceptivo, Discopatía cervical multinivel no compresiva, migraña crónica, fibromialgia e intolerancia opioide y neuromoduladores" por lo que es claro que la paciente requiere del medicamento solicitado con urgencia máxime en consideración del análisis médico visible en el folio 10 del PDF 01:

Paciente quien refiere suspensión de cannabis medicinal debido a que no se lo entregaron en la EPS sin embargo refería se encontraba muy controlada con este medicamento, al momento en manejo con diclofenaco gel y etoricoxib que administra cada 24 horas con lo que refiere mejoría del 50%. Niega efectos adversos.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la salud y vida de la accionante, este Despacho **CONCEDERÁ LA MEDIDA PROVISIONAL** para que dentro del término dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, FAMISANAR EPS autorice y entregue el medicamento denominado: *“CANNAIDIOL 30MG/1ML LIQUIDO (DIFERENTES A SOLUCIONES)”* en los términos de la fórmula médica visible en el folio 13 del PDF 01.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: FACÚLTESE al señor ANA MERCEDES RODRIGUEZ para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

TERCERO: Por otro lado y como quiera, que la acción instaurada por ANA MERCEDES RODRIGUEZ cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de FAMISANAR EPS, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada FAMISANAR EPS, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA POR LA PARTE ACCIONANTE de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se **ORDENA a FAMISANAR EPS** que dentro del término dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, autorice y entregue el medicamento denominado: *“CANNAIDIOL 30MG/1ML LIQUIDO (DIFERENTES A SOLUCIONES)”* en los términos de la fórmula médica visible en el folio 13 del PDF 01.

SEXTO: Por otro lado, se ordena **VINCULAR** a ILANS – INSTITUTO LATINOAMERICANO DE NEUROLOGÍA Y SISTEMA NERVIOSO, ZERENIA SAS y KHIRON COLOMBIA SAS, para que dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia (conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informen las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

SÉPTIMO: REQUERIR a **FAMISANAR EPS** para que junto con la contestación de la acción de tutela remita las siguientes pruebas documentales solicitadas por la parte accionante en caso de contar con ellas:

2. Solicitud de pruebas documentales:

- Copia del acta suscrita por el comité técnico científico en la que se analizó y estudió este caso técnicamente de acuerdo a lo determinado por la reglamentación vigente.
- Estudio de valoraciones y conceptos realizados por parte de **FAMISANAR EPS** en lo relacionado con la patología que padezco para negarle a la afectada el medicamento atrás anotado.
- Estudio y conclusiones del análisis de la historia clínica por parte de los miembros del C.T.C. de **FAMISANAR EPS**.

OCTAVO: NO ACCEDER a la solicitud de inspección judicial solicitada por la parte accionante, y en consecuencia, este Despacho dispone **ORDENAR** a **ZERENIA SAS** allegar la historia clínica de la accionante ANA MERCEDES RODRIGUEZ.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd178292f76477f395d9da625d4198739b49dd695d44dd08e7a045edabae9b8**

Documento generado en 04/11/2022 05:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>